



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1892

2021-00453-00

La señora MARÍA CLAUDIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS por medio de apoderado judicial, promueve DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advierte el Despacho que deberá rechazarse la demanda conforme a las razones que se exponen a continuación:

El artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, da los parámetros para elegir el juez competente, en casos como el que nos ocupa, y el que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante..".

Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, en primer lugar, porque el domicilio de la entidad demandada no es la ciudad de Medellín (Antioquia) y en segundo lugar, porque de la reclamación administrativa allegada con el escrito de demanda militante entre las páginas 29 a 34 del pdf 03Demanda dirigida a COLPENSIONES, fue radicada en el Municipio de Envigado - Antioquia y la respuesta a misma le fue enviada a la señora Velásquez Cárdenas a la carrera 46 A # 29 Sur -15 Apto 1906 en el Municipio de Envigado (páginas 58 a 59). Así las cosas, se puede inferir que todo el trámite administrativo de reclamación ante Colpensiones de lo que se pretende con la demanda, se surtió en el Municipio de Envigado - Antioquia.

En consecuencia, considera ésta dependencia que el Juez competente para conocer el asunto, es el Juez Laboral del Circuito –Reparto, ubicado en Envigado – Antioquia, atendiendo a lo explicado anteriormente.

Por lo anotado, no hay más camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., que reza:

"...

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito – Reparto, ubicados en el Municipio de Envigado – Antioquia para que conozcan del presente asunto.

05001310501320210045300

Sin más consideraciones de orden legal, la JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral de Doble Instancia, interpuesta por **MARÍA CLAUDIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito –Reparto, ubicados en el Municipio de Envigado – Antioquia para que conozcan del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Mail: claracorrea@sumalegal.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
22/10/2021
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11368cf0ea8542afe3685557aeeb84775a18e5ede2f1f92da5e924e071d3138

Documento generado en 21/10/2021 06:06:41 AM

05001310501320210045300

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>